

# Recurso Extraordinario Federal Inadmisibilidad Doctrina De La Corte Declaracion De Inconstitucionalidad Resolucion 884 06

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

## JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario federal. Inadmisibilidad. Doctrina de la Corte. Declaración de inconstitucionalidad.

Resolución 884/06 Se declara inadmisibile el recurso extraordinario federal incoado por la demandada, que impugnaba la declaración de inconstitucionalidad del art. 4 de la resolución 884/06 de Anses, en tanto en expedientes similares la CSJN declaró inadmisibile el recurso interpuesto. Por ello, en base a esa doctrina, se desestima el presente. Paraná, 12 de octubre de 2016. Y VISTOS: Estos autos caratulados: ?ALBORNOZ, AMÉRCIA HILDA C/ ANSES S/ ACCION DE INCONSTIT. (AUTOSATISFACTIVA)?, Expte. N° FPA 22001419/2010, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná; y, CONSIDERANDO: I- Que estos actuados son traídos a consideración del Tribunal en virtud del recurso extraordinario interpuesto y fundado por la parte demandada a fs. 84/96, contra la sentencia dictada a fs. 74/81 que rechaza el recurso interpuesto y confirma el pronunciamiento recurrido, con costas. La sentencia de grado, en prieta síntesis, declaró la inconstitucionalidad para el caso concreto del art. 4 de la resolución 884/06 de ANSES y le ordenó liquidar el beneficio jubilatorio de la actora, con los haberes respectivos adeudados. La actora contesta el recurso extraordinario a fs. 99/101 y quedan los presentes en estado de resolver a fs. 102 vta. II- a) Que la impugnante sustenta su recurso en lo dispuesto por el art. 14 de la ley 48. Sostiene que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y reviste carácter de sentencia definitiva. Afirma que existe cuestión federal. Alega, también, la arbitrariedad de la sentencia dictada por encontrarse sustentada en afirmaciones de naturaleza dogmática y por carecer de fundamentación suficiente. Considera que se omitió el tratamiento de cuestiones oportunamente introducidas, y que se efectuó una interpretación arbitraria imprevisora e imprudente. Refiere a la oportunidad en que surgió la cuestión federal y a la introducción de su planteo, y rebate los argumentos de la resolución cuestionada. Finalmente, le agravia la imposición de las costas y solicita la concesión del recurso con efecto suspensivo, invocando gravedad institucional. b) Que la actora contesta el recurso extraordinario, solicitando se desestime el mismo y se confirme la sentencia recurrida. III- Que la recurrente ha cumplido con los requisitos formales de reserva de la cuestión federal e interposición en término. De la lectura del caso de marras se advierte que se cuestiona la inteligencia de una norma federal, por lo que corresponde analizar su viabilidad en cuanto a la materia de la cuestión traída a estudio, es decir, a la admisibilidad o no del recurso extraordinario. IV- Que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró mal concedidos por falta de fundamentación autónoma los recursos extraordinarios deducidos en los autos ?AGUILAR, JOSEFA ROSA C/ PEN Y OTRO S/ AMPARO LEY 16986? (Expte. FLP 76002394/CS1 y otros), entre los cuales se encontraba la causa ?SALAVERRY GUSTAVO EDUARDO CONTRA ANSES SOBRE AMPARO?, Expte. N° FPA 81024015/2013, proveniente de este Tribunal y cuyo recurso es idéntico al presente. Consecuentemente, corresponde declarar inadmisibile el recurso interpuesto. V- Que deben regularse los honorarios habidos en esta instancia los pertenecientes al Dr. Leandro Alcides Robaina en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280,00), los correspondientes a la Dra. Magali Estefanía Batto en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00) y los atendientes al Dr. Lionel miguel Sainz en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125,00) -art. 13 de la ley 21839, t.o. por ley 24432-. Por lo expuesto, SE RESUELVE: Declarar la inadmisibilidad formal del recurso extraordinario deducido por la parte demandada, con costas a su cargo (art. 70, primer párrafo, del C.P.C. y C.N.). Regular los honorarios habidos en esta instancia los pertenecientes al Dr. Leandro Alcides Robaina en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280,00), los correspondientes a la Dra. Magali Estefanía Batto en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00) y los atendientes al Dr. Lionel miguel Sainz en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO (\$125,00) -art. 13 de la ley 21839, t.o. por ley 24432-. Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen. MATEO JOSE BUSANICHE DANIEL EDGARDO ALONSO CINTIA GRACIELA GÓMEZ ANTE MÍ HECTOR RAUL FERNANDEZ SECRETARIO 012078E